



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO



NUMERO DE FOLIO

0370



**HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.**

CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 31 fracción IV y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 3°, 7°, 36 fracción II, 90 fracción XX y 115 fracción I, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 68 y en cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículo 91 fracciones II, VI y XIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, me permito presentar ante esa H. XVI Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que una de las obligaciones del titular del Poder Ejecutivo del Estado prescrita en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es mantener a la administración pública en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de nuestra entidad.

En ese contexto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, tiene el compromiso ineludible de actualizar el marco jurídico del Estado en sus diversas vertientes, a fin de que su legislación vigente se ajuste a su dinámica de crecimiento y progreso.

Bajo esa perspectiva, la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo, se encuentra en constante adecuación, a fin de otorgarle certeza y seguridad jurídica a los sujetos obligados respecto al cumplimiento de las disposiciones fiscales que prescribe.

Así pues, las referidas acciones materializan lo dispuesto en el Eje 3: Un Gobierno Moderno, Confiable y Cercano a la Gente, que garantiza el desarrollo equitativo del Estado; requiriéndose en materia tributaria, el perfeccionamiento permanente del



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

marco jurídico fiscal, para que los instrumentos tributarios sean eficaces, eficientes y transparentes.

En este contexto, se proponen adecuaciones diversas al citado cuerpo normativo en correspondiente al Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo, en los términos que se vierten en líneas subsecuentes.

Se reforman las fracciones I, VI, VII y X del artículo 2, a fin de precisar las distintas definiciones contempladas en dicho artículo, permitiendo ser más objetivos y dar seguridad jurídica a los sujetos obligados de la contribución. Asimismo, en ese sentido se adiciona la fracción XII, para definir al usuario, toda vez que en varios artículos de la Ley se señala ese término, el cual no se encuentra definido.

Se reforma el párrafo primero del artículo 4, a fin de precisar la territorialidad del Impuesto al Hospedaje en el Estado de Quintana Roo.

Se reforma el artículo 7 para establecer la obligación de las plataformas digitales de designar ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ) un representante legal y proporcionar un domicilio en el territorio del Estado de Quintana Roo, para efectos de notificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales, obligaciones formales que propiciarán el efectivo ejercicio de las facultades de comprobación.

Asimismo, se establece la obligación del SATQ de dar a conocer en su página de Internet y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la lista de plataformas digitales que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes o tengan renovación vigente; dicha obligación es derivada y correlativa a la propuesta de reforma al Código Fiscal del Estado de Quintana Roo en el que se establece la infracción y sanción consistente en prestar servicios gravados por el Impuesto al Hospedaje a través de plataformas digitales que no hayan obtenido su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes o su renovación vigente.

Se deroga el artículo 7-Bis, toda vez que si una persona física o moral utiliza su inmueble como residencia de manera permanente, no sería sujeto de este Impuesto y por lo tanto de exentarlo.

Aunado a lo anterior, cuando la plataforma digital proporcione el padrón de sus usuarios, así como el pago de las retenciones efectuadas del impuesto, se daría el



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de esta XVI Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO: Se reforman: los artículos 2 fracciones I, VI, VII y X; párrafo primero; 7; **Se adiciona:** la fracción XII al artículo 2; **Se deroga:** el Artículo 7-Bis; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. ...

I. ANFITRIÓN. Nombre que se le asigna a la persona física o moral que brinda servicios de hospedaje en inmuebles de su propiedad, posesión o administración, en forma total o parcial, de manera permanente o eventual, a través de una plataforma digital.

II. a la V. ...

VI. PLATAFORMA TECNOLÓGICA O DIGITAL: Programas descargables en teléfonos móviles o instrumentos electrónicos a través de las cuales se puedan descargar o recibir datos o comunicaciones de voz a través de la telefonía celular o internet, y que para efectos de la presente Ley, permiten a la persona física o moral propietaria o usuaria de la misma, administrar y operar en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, permitiendo contratar los servicios ofrecidos por el prestador de servicio de hospedaje.

VII. PRESTADOR DE SERVICIO DE HOSPEDAJE. La persona física o moral que preste el servicio de hospedaje en inmuebles de su propiedad, posesión o administración en forma total o parcial, de manera permanente o eventual, ya sea directamente al usuario o a través de agencias operadoras mayoristas, agencias de viajes minoristas de servicios turísticos y/o tiempos compartidos, subagencia,





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

directamente al usuario o a través de agencias operadoras mayoristas, agencias de viajes minoristas de servicios turísticos y/o tiempos compartidos, subagencia, plataformas digitales o de cualquier nombre con el que se denomine, con motivo de los actos o negocios jurídicos que celebre sobre los mismos.

VIII. a la IX. ...

X. SERVICIO DE HOSPEDAJE. La prestación de alojamiento o albergue temporal de personas, denominadas usuarios, a cambio de una contraprestación económica.

XI. ...

XII. USUARIO. Persona física o moral que contrata y/o paga los servicios de hospedaje.

ARTICULO 4. Es objeto del impuesto al hospedaje establecido en esta ley, los servicios de hospedaje que presten las personas físicas y las morales dentro del territorio del Estado de Quintana Roo, que otorguen:

I a la VI. ...

...

...

...

ARTÍCULO 7. ...

...

...

Cuando se lleve a cabo la inscripción a que se refiere este párrafo, las plataformas digitales deberán designar ante el SATQ un representante legal y proporcionar un domicilio en el territorio del Estado de Quintana Roo, para efectos de notificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO



El SATQ dará a conocer en su página de Internet y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, durante el mes de marzo de cada ejercicio fiscal, la lista de plataformas digitales que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes o tengan renovación vigente.

...

ARTICULO 7-BIS. Derogado

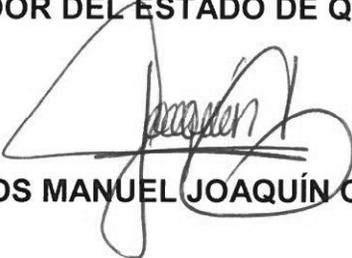
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO


C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ



LA PRESENTE HOJA, CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.